

VOCES: JUICIO ABREVIADO – RECHAZO POR CIRCUNSTANCIA MAS GRAVOSA PARA EL IMPUTADO – FACULTADES DEL JUEZ PENAL – APLICACIÓN ERRONEA DE LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA - ARTÍCULO 26 CODIGO PENAL –

JUEZ INTERVINIENTE: TRIBUNAL DE JUICIO UNIPERSONAL. DRA MARIEL ALEJANDRA SUAREZ

En Comodoro Rivadavia a los 16 días del mes de agosto de 2011

Y VISTOS:

El acuerdo de juicio abreviado presentado por el representante del órgano acusador Dr. JUAN CARLOS CAPEROCHIPÍ en su calidad de Fiscal General, conjuntamente con la Dra. MARIA DE LOS ANGELES GARRO defensora del imputado PATRICIO DAVID SAIHUEQUE quien el momento de llevarse a cabo la audiencia en los términos del art. 355 del CPPCH, en fecha 11 de agosto del corriente año, prestó su consentimiento oralmente respecto de la aceptación de responsabilidad de los hechos endilgados, la calificación atribuida y la pena propuesta y,

CONSIDERANDO

Que en primer lugar las partes ante la anunciación del acuerdo intentaron seleccionar el magistrado actuante, solicitando que intervenga en su análisis el Juez que actuó durante la realización audiencia Preliminar, o sea en la etapa preparatoria y preliminar, aún conociendo que el mismo ha dictado el auto de elevación a juicio y la designación de la suscripta como Juez de Juicio Unipersonal.

Que respecto de la competencia de los jueces penales, no cabe duda alguna que cuando el juez de la etapa preliminar dicto el auto de elevación alguna, su competencia para seguir entendiendo en la causa ha fenecido porque lo mismo ocurre con la etapa en la que intervino.

Tampoco existe duda respecto de que una vez integrado el tribunal y notificada dicha integración a las partes, excepto por los motivos que prevé el Código a los fines de la recusación, las partes no pueden elegir el juez que intervendrá en el análisis de lo propuesto.

Ahora bien, en lo que respecta al análisis del acuerdo presentado, cabe señalar que el juez actúa controlando el cumplimiento de las partes respecto de las garantías constitucionales en juego.

Que ya he dicho, que el juez puede intervenir de oficio modificando condiciones en las que se ha arribado al acuerdo, siempre en beneficio del imputado; pero, cuando se han pactado cuestiones que el juez debe modificar en contra del imputado, cabe el rechazo del mismo.

El art. 355 del ordenamiento penal confirma dicha facultada en cuanto dispone que el juez se encuentra facultado para rechazar el acuerdo por considera que podría caberle una pena mayor a la solicitada.

Ejerciendo efectivamente lo que impone la Constitución Nacional en su artículo 116 esto es como atribuciones del poder judicial *"..... el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución...."*.

Si bien, en este caso no hare una consideración especifica en cuanto al monto de la pena, si lo expondré respecto de la condicionalidad de la misma, extremo que han acordado las partes en el proceso.

La finalidad de la condenación condicional es principalmente la de evitar la aplicación de penas de corta duración en caso de autores primarios, encontrando su fundamentación en la imposibilidad de alcanzar en tan breve lapso de prisión el fin de la pena, vinculado a la prevención especial positiva contenida en el Art. 18 de nuestra ley fundamental [**en tal sentido, CS 08/08/2006 S.A. y otro publicado en la ley 2006-F 640; la ley on line; CS fallos 333:584 de fecha 04/05/2010 García José Martín**].

Si bien analizando el acuerdo, se intenta imponer una pena de prisión de corta duración lo que favorecería al imputado, ello no resulta posible a la luz del texto del art. 26 del CP como tampoco de la jurisprudencia en la materia.

Que nuestro ordenamiento penal prevé el caso de primera condena y, el imputado SAIHUEQUE (según informe del Registro

Nacional de Reincidencia de fecha 29/06/2011 adjuntado por el representante del órgano acusador), registra dos antecedentes penales computables.

Esto es, una condena de 1 año de prisión en suspenso de fecha 18 de agosto de 2010 en el legajo de investigación fiscal 2611 carpeta de la oficina judicial de Sarmiento n° 573 sentencia 14/10 por un hecho ocurrido en fecha 9 de octubre del 2009 y, otra condena de prisión en suspenso de 1 año y 8 meses, de fecha 29 de diciembre del 2010 en el legajo de investigación fiscal 1946 carpeta de la oficina judicial de Sarmiento n° 456 por un hecho de fecha 26 de enero de 2009.

Que la pena propuesta en el presente acuerdo abreviado es de un año y siete meses de cumplimiento en condicional.

Que visto los antecedentes, el imputado ha accedido a dos condenas en suspenso que, en su conjunto no han excedido el plazo de tres años, pero no puedo dejar de señalar que el beneficio fue concedido en dos oportunidades, lo que me resulta acertado en función de lo deteriorante que puede resultar el cumplimiento de penas privativas de libertad cortas.

Si dada esta circunstancia y, en beneficio del inculcado admitiría una nueva condena condicional mas alla del límite impuesto por el ordenamiento penal, en principio y, al momento de tener en cuenta

las reglas del artículo 58 del CP, sumado a las penas impuestas en las anteriores sentencias, no debería en su conjunto superar los tres años lo que aquí ocurre, sin dejar de lado de que se trataría de una tercera condena **[a favor de la posibilidad de otorgamiento de la condicionalidad de la pena en segunda sentencia: Pcia de la Rioja C3a Crim y Correc. De fecha 5/05/2010 "Campos Ramón Gustavo"; en igual sentido, TPenal N° 1 Oberá, Misiones 18/02/2004 "Alvez Angel O."].**

A su vez la jurisprudencia le ha dado trascendencia para conceder una segunda condena condicional a si el condenado refleja una adecuada reinserción social, por ejemplo si cuenta con trabajo estable, si no se lo ve involucrado en la comisión de nuevos hechos delictivos, o sea, atendiendo las condiciones personales de éste. **[en este sentido ST Tierra del Fuego, 7/11/2005 "A.A., R.M." publicado en LLpatagonia 2006-170]**, lo que no ocurre en este caso toda vez que el imputado registra por lo menos dos causas en tramite como lo ha manifestado el organo acusador en la audiencia previa.

Por ello,

RESUELVO:

- 1) RECHAZAR EL ACUERDO DE JUICIO ABREVIADO PRESENTADO POR LAS PARTES, en virtud de no poder suspender la pena

impuesta por las consideraciones ya expuestas precedentemente.

- 2) VENCIDOS LOS PLAZOS PARA IMPUGNAR Y FIRME QUE SE ENCUENTRE EL PRESENTE, continúen las actuaciones según su estado, fijándose la correspondiente audiencia por intermedio de la Oficina Judicial.